

Pedro de Vera, Alcaide de Ximena

(Conclusión)

por HIPÓLITO SANCHO DE SOPRANIS

IV

Calma momentánea.—Nuevos manejos del Duque de Medina Sidonia para apoderarse de la villa de Ximena.—Intervención del infante D. Alfonso.—Hostilidades y solución del asunto.—Término del gobierno de Pedro de Vera en Ximena.

Las treguas concertadas entre Pedro de Vera, como alcaide de Ximena, y el Duque de Medina Sidonia, en calidad de representante del pretendiente D. Alfonso—como se ha visto el Conde de Arcos en poco hubo de intervenir en todos estos manejos—, constituyeron una no pequeña dificultad para el desenvolvimiento de la tortuosa política de aquel magnate que, dueño ya de Gibraltar, quería redondear sus numerosos estados andaluces con la fuerte villa fronteriza de Ximena. Las circunstancias y la oportuna—para él harto importuna—intervención del señor de la casa de Marchena le obligaron a aceptar los hechos como vinieron, pero esto no significó un desistimiento, sino tan solamente un aplazamiento de los planes ya madurados.

Había que aguardar, por lo pronto, lo que restaba de año, pues hasta finalizar el 68 duraban las treguas, y en este semestre el Duque, buen conocedor del corazón humano y consciente además de las dificultades que ofrecía el empleo de la fuerza teniendo en frente un guerrero hábil, valiente y dispuesto a todo como era el alcaide Vera, trató, por una parte, de minar su partido en Jerez y Sevilla—ya era grande el aprecio que de él hacía el futuro Marqués de Cádiz D. Rodrigo Ponce de León, de quien llegará a ser el segundo en las luchas que estaban en vísperas de desencadenarse—y, por otra, ganarlo con ofrecimientos y aparentes atenciones, que no hicieron más mella que las amenazas, en ánimo tan bien templado como el del futuro ganador de la Gran Canaria.

Así, el 27 de Agosto, tras de haber obstaculizado por todos los medios a su alcance el pago de los maravedís caídos del situado de Ximena, escribía el de Medina Sidonia a sus alcaides de Medina, Chiclana, Véjer y la Torre de Guzmán para que guardasen las treguas ajustadas con la villa de Ximena y con su alcaide, que impidiesen toda violación de las mismas. Y, mientras, hacía pregonar con la solemnidad acostumbrada este mandamiento al propio tiempo comenzaba a urdir la maraña que llevaba con habilidad en la corte del pretendiente D. Alfonso le permitiría conseguir casi al cabo de un año el logro de sus ambiciosas pretensiones¹.

Pedro de Vera estaba a la obediencia del rey legítimo, Enrique IV, y al hacer su pleito homenaje de la tenencia de la fortaleza de Ximena al Duque de Alburquerque D. Beltrán de la Cueva, lo había hecho por aquel soberano, con lo cual, habiendo entrado las ciudades de Andalucía, junto con los grandes en la comarca residentes, en el bando del infante, el alcaide de Ximena resultaba un rebelde y enemigo de todos ellos, así como el territorio de su alcaidía un enclave faccioso dentro de un territorio donde gobernaba—o gobernaban por él magnates atentos a su propio medro—el que tenían por legítimo monarca. Era en tales circunstancias una verdadera anomalía que tanto el pan como los maravedises de una ciudad alfonsina—más o menos de grado o por la violencia—como Jerez sirviesen para el sostenimiento de un caballero o de una fortaleza rebeldes; y si hasta ahora consideraciones de índole superior—cuales fueron el grave peligro de pérdida de la villa que se corría si, abandonados los ximenenses a sus propias fuerzas, los moros los atacaban y los grandes perjuicios que a los hatos y campesinos de Jerez podrían seguirse, si las hostilidades se rompían—los detuvieron en tan espinoso camino, una orden del infante a quien se había informado previamente de la situación, pintándole muy abultadas las anomalías y ocultándole las razones que las justificaban, dió el pretexto y la ocasión deseados al señor de la casa de Niebla para salir a la campaña, después de haber tratado de rendir por hambre más que a la fortaleza de Ximena al fuerte ánimo de su valeroso alcaide.

La carta se leyó en miércoles de ceniza del año 68—miércoles corbillo que dicen las actas—, que aquel año cayó en 28 de febrero. Era lo más substancial de la misma lo contenido en las líneas que copiamos, que no necesitan de más aclaraciones ni comentarios: «a mi es fecha relación ... que han seydo tomadas algunas contías de maravedís de la dichas mis rentas ... para los dar y faser dar ala villa de Ximena e a Pedro de Vera alcaide della disiendo que los tiene por prillejo situados e puestos por soldada de

1. Cfr. RALLÓN, *Historia* cit. vol. III, trat. XIV. cap. XII. pág. 465. Inserta el texto de la carta, el cual falta en las actas capitulares llegadas hasta nosotros.

don Enrique mi antecesor ... de lo qual yo soy de vos marauillado dar logar a ello sabido como la dicha villa e alcaide della estan en mi desobediencia e [de] servicio ... por ende yo vos ruego e mando sy servicio e plaser me deseays faser que no deys logar a que lo tal pase mandandolo vedar e defender»². Don Juan de Guzmán debió de saltar de alegría al contar con tal instrumento para poder realizar sus proyectos, y prescindiendo de la cooperación del Conde de Arcos, que seguramente habría de ser un estorbo e impedir más de sus bien urdidas maniobras, envió la misiva regia al concejo xericiense con un sencillo encargo: el de leerla despacio y, después de haberla leído, proceder a su cumplimiento.

Porque es el caso que aun antes de llegar la carta del presunto rey había encontrado forma el Duque de interrumpir el pago de los maravedís del situado, y de ello no cabe duda, tanto por la mandadería de la ciudad al referido magnate, mandadería que nada resolvió, pues el de Niebla se excusaba con la necesidad en que se veía de obedecer al rey, como se ve al leer la carta—esta vez muy mesurada de tono—que el alcaide Vera escribía al concejo xericiense en 26 de febrero pidiendo el remedio de lo que ocurría³, carta que impresionando hondamente al sesudo cuerpo consciente de lo que se podía avecinar le forzó a acordar la mandadería aludida. La batería estaba bien preparada y no había que esperar consideración ni que ruegos algunos detuviesen el golpe. Éste llegó, y llegó con insólita violencia, pues puso en movimiento no solamente las fuerzas que sus numerosos señores andaluces ponían a disposición del de Medina Sidonia, sino algunas más que a la sombra de la comisión del príncipe D. Alfonso hubieron de suministrarle algunas ciudades realengas, entre ellas Jerez. Se cortaron por completo a Ximena todos los víveres, se le puso apretado cerco, y el hambre llegó a una situación tan extrema, que los soldados desertaban y el peligro de una sorpresa por parte de los moros granadinos hubiera sido inminente, si las relaciones entre Pedro de Vera y los moros malagueños y de la serranía rondeña no fueran tan amigables y aquéllos tan caballeros, pues hay que suponerles bien al tanto de lo que en lugar fronterizo acontecía. Y entonces, ante la alternativa de ser un perjuro que entregaba a los enemigos de su rey una fortaleza por la cual tenía prestado el pleito homenaje de costumbre en semejantes casos, o quemar el último

2. La carta del infante está fechada en Arévalo el 17 de enero de 1468 y se insertó en el cuaderno capitular correspondiente a dicho año, al fol. 38, dentro del cabildo de 28 de febrero, en el cual se leyó. La insertamos íntegramente en apéndice.

3. Esta carta de Pedro de Vera, juntamente con el acuerdo capitular que inspiró, se encuentra inserta en el cuaderno capitular del año 68, cabildo de 2 de marzo, fol. 36 vº. La daremos en apéndice, para completar las numerosas piezas allí insertas, y que cada cual pueda juzgar por sí mismo.

cartucho, ya que no había esperanza razonable de socorro, dado el estado de rebeldía en que toda la comarca estaba con respecto al soberano legítimo, tomó el alcaide una resolución desesperada—aquella de que antes hicimos mención—, para obtener algunos recursos con que prolongar su resistencia y aguardar así la autorización regia pedida: que soltándole de su obligación le permitiera evacuar la plaza sin faltar a la fe jurada ni menoscabar su honor de caballero. Y fué tan eficaz el desesperado esfuerzo de los defensores de Ximena, que los soldados de la casa de Niebla—que no se distinguirán por su bravura en las luchas civiles, que llenarán el próximo decenio, entre Ponces y Guzmanes—hubieron de levantar el cerco, y una vez obtenida la licencia de Enrique IV para rendir la fortaleza, pudo Pedro de Vera hacerlo, abandonándola con la autorización regia, con lo que estas mesnadas concejiles y toda la gran máquina de intrigas antes expuestas acabaron por poner aquella importante villa serrana a disposición de la casa de Niebla, y de ella se titulaba ya señor el Duque de Medina Sidonia, desde 20 de abril de 1468, en que nombra alcaide de la misma a cierto caballero jerezano de los de su devoción, bien conocido en las historias locales: Pedro Núñez de Villavicencio. Pero las formas se guardaron—micifuz y zapirón tienen luengo abolengo—, pues en el referido día se leyeron en cabildo de Jerez una carta de Pedro de Vera, por las que éste aceptaba el nuevo estado de cosas y el mandamiento del de Guzmán, cuya parte substancial se contiene en las líneas que copiamos: «que aunque por otra se mandó que no se acuda a Pedro de Vera, alcaide de Ximena, con ningunos maravedís de la paga del tercio último de este año pasado, porque ahora el dicho Pedro de Vera y los vecinos de Ximena son reducidos y se reducen a el servicio del dicho señor rey ... se mandan desembargar todos y que se entreguen a Pedro de Vera y a los vecinos de Ximena»⁴.

Y así concluyó por el momento la gobernación del bravo alcaide de Arcos Pedro de Vera en la villa fronteriza de Ximena; y decimos por el momento, porque fué entonces cuando quedó sembrada y en tierra bien abonada la semilla que antes de mucho daría frutos amarguísimos para los poderosos Medina Sidonia, vencidos y afrentados en la propia boca de su río de Sanlúcar, con la quema de sus naves; despojados con ensañamiento de la villa titular de su ducado, episodio que hallará lugar en el *Memorial de diversas hazañas* del contemporáneo y ahora coterráneo por su resi-

4. Cfr. RALLÓN, op. cit. pág. 467. Sobre el embargo de los hijos de Pedro de Vera, el viaje de este a Málaga para tratar con Alquizote, sus amistades con este alcaide malagueño y otros detalles en el texto apuntados, recuérdese lo escrito en la segunda parte del presente estudio, pues no es cosa de volver a repetir las referencias anteriormente dadas alargando inútilmente esta nota.

dencia en el Puerto de Sta. María, Mosén Diego de Valera; expulsados de Jerez. feudo del gran Marqués de Cádiz hasta que lo hicieron salir de allí los Reyes Católicos empleando su política del pan y el palo, esto es, halagándole pero mostrando el próximo rigor; y, en suma, quedando casi siempre en la más desairada postura en el campo de batalla, valiéndoles poco ser los mayores señores de renta en la Europa de entonces. Las guerras banderizas de la baja Andalucía iban a comenzar, y en ellas Pedro de Vera, animado por un odio implacable contra quienes tanto le habían hostigado antes forzándole hasta llegar al extremo heroico de empeñar a sus hijos a adversarios naturales en lo religioso y lo político, figurará como segundo de la casa Marchena y tomará cumplida venganza de las amarguras y de los agravios que acabamos de dar a conocer.

Veamos ahora, para concluir nuestro estudio, cómo fué recompensado por el soberano a quien tan leal y generosamente sirvió.

V

Enrique IV y Pedro de Vera.—La leyenda del caballero navarro.—La veinticuatria de Jerez y las tiendas del Rey.—Fracaso de esta merced.—Logro tardío y parcial de la misma.—El señorío del Berrueco.—Protesta del concejo de Jerez.—Confirmación posterior de la misma.—La afirmación unánime de los contemporáneos.

En la historia de casi todos los hombres que han servido larga y heroicamente a su patria suele haber un capítulo triste: el capítulo de las ingratitudes que al final de sus días cosecharon como premio inmediato de sus servicios. La leyenda, que gusta de los efectismos, ha solido ampliarlo, decorándole de camino con detalles impresionantes, utilizados por épicos y dramaturgos, cuando no por historiadores y pergeñadores de biografías noveladas; y Colón, el gran Capitán, Hernán Cortés.... tanto como la admiración por sus hazañas, excitan la compasión por el negro pago que recibieron. ¿Ocurrió lo propio con Pedro de Vera, tras de su actuación en Ximena? Es lo que vamos a estudiar brevemente, para completar el trabajo presente, que ha tomado proporciones mucho mayores de las que en un principio proyectamos.

* * *

Un episodio un tanto legendario de la vida de Pedro de Vera, que ha tomado carta de naturaleza en la historia por haberlo aceptado historiadores de solvencia así jerezanos como de las Islas Canarias, podría explicar las relaciones de aquél con Enrique IV y las distinciones de que fué hecho objeto por este discutido monarca: el desafío que tuvo con cierto

caballero navarro que en la corte afrentaba públicamente al rey y que fué desafiado y muerto, por dicha razón, por el famoso caballero jerezano que nos ocupa. No hemos podido encontrar testimonios fehacientes del hecho, por lo cual no nos atrevemos a aceptarlo plenamente, pero considerando cuán verosímil es—pues, conocemos estancias del de Vera en la corte y armoniza bien con su psicología—, queremos apuntarlo aquí, ya que, de ser cierto, explicaría por qué Enrique IV, por un acto personalísimo, le designó para alcaide de Jimena.

La ambición parece haber sido uno de los móviles que guiaron con frecuencia al conquistador de Canarias, y a ello probablemente se deben actos censurables que en su historia podemos registrar y deslustran su memoria, que querríamos immaculada. Entre los episodios que dentro del período de su alcaldía de Jimena hemos podido estudiar, figura uno en que, si por gracia real obtuvo cuanto había deseado, y las condiciones de la época dieron lugar a una revisión de mercedes y una mejor información por parte del monarca, puso de manifiesto la injusticia fundamental de la petición del futuro gobernador de Canarias, al quedar la gracia de la veinticuatría sin consolidarse en su persona y la de las tiendas del Rey en aquellos a quienes por merced regia perpetua en parte y parte por compra a otros agraciados correspondía. Aunque la documentación no es muy abundante, intentaremos rehacer la historia de lo ocurrido, no tanto por la importancia que el hecho tenga en sí, que es bien corta, sino porque nos presenta a Pedro de Vera en pleno favor de Enrique IV y suministra datos preciosos para el estudio de su psicología.

* * *

Entre los derechos que la Corona castellana se había reservado en Jerez al tiempo del repartimiento de la ciudad, fué uno la posesión de ciertas tiendas en la Alcaicería, que por su propietario se conocieron por las tiendas del Rey, y que, en la enajenación de patrimonio real del cuatrocientos, pasó en parte a los del linaje de Vargas, en cabeza de Inés Alfonso, y en parte por merced de Juan II de 13 de enero de 1431 a los Zuritas y, más determinadamente, en cabeza del maestresala Diego Fernández de Zurita y sus descendientes¹. Hombre bien provisto de medios económicos, el futuro embajador de Castilla en la corte de Granada no quiso compartir con otros la posesión de las tiendas reales, y negociando con la otra propietaria de las mismas compró su parte, que entró así en su patrimonio,

1. La documentación acerca de las tiendas del Rey se encuentra en el archivo del Marqués de Campo Real, Jerez de la Frontera, *Vínculo de Diego Fernández Zurita*, núm. XXX y ss. La carta de donación a Diego Fernández, despachada en Ávila en la fecha arriba indicada, figura en la colección dicha con el núm. XXXIII.

no por título gracioso, sino por el más sólido de los títulos de adquirir. Murió Diego Fernández de Zurita en florida edad y quedó al frente de su casa y patrimonio su padre Fernando Alfonso, uno de los caballeros más ilustres del Jerez medieval, regidor vitalicio de su patria por merced de Juan II. Considerando oportuno Pedro de Vera solicitar no solamente el regimiento sino además las tiendas reales que habían sido vinculadas por Diego Fernández, pensando que no tendría opositores eficaces y poderosos para contrabalancear su influencia en la corte solicitó y obtuvo del débil Enrique IV cuánto deseaba, y así se le despachó albalá datado en Segovia a 30 de marzo de 1466, cuyo tenor en lo substancial es el siguiente²:

“Don Enrique [...] por faser bien e merced a vos pedro de vera mi alcaide de ximena confiando de vuestra suficiencia e ydoneidad e por los muchos e buenos servicios que vos me avedes fecho e fasedes de cada dia tengo por bien e es mi merced que agora e de aqui adelante que ende en toda vuestra vida seades mi veintiquatro de la mui noble cibdad de xeres en lugar e por vacación de ferrando de çorita veintiquatro que fue de la dicha cibdad por quanto es finado e por esta mi carta o por su treslado signado de escrivano publico mando al concejo alcaides alguasil e veintiquatros cavalleros jurados escuderos oficiales e omes buenos dela dicha cibdad de xeres sin otra dylacion [?]nj tardansa ni escusa alguna e syn sobre ello me escriuir consultar nj esperar otra mi carta nj mandamiento nin juisio en su cauildo segun que lo han de uso e de costumbre tomen de vos [?] el juramento que en tal caso se requiere el qual asi por vos fecho vos ayan e resciban por veinte e quatro de la dicha mi cibdad en logar del dicho ferrando de çorita e usen con vos en el dicho oficio e vos dexen y consientan entrar libremente e estar en los dichos sus cabildos e ayuntamientos e vos recudan e fagan recudir con la quitacion e con todos los otros derechos e con las prerrogativas e esenciones e inmunidades e las otras cosas e cada una dellas que por rrason de dicho oficio devedes aver e vos deven ser guardadas todo bien e complidamente en guisa que vos non mengue cosa alguna ca yo por esta mi carta vos rescibo e he por rescebido al dicho oficio e vos do poder e abtoridad para usar del en caso que por ellos o alguno dellos non seades rescebido. E otrosi por faser mas bien e merced e en remuneracion delos dichos servicios que a mi me avedes fecho e fasedes por la presente vos fago merced gracia e donacion pura e

2. Sobre Fernando Alfonso de Zurita, cfr. *La capilla de la Concepción del convento de San Francisco el Real de Jerez de la Frontera. Entierro de la casa de Zurita*, «Revista del Ateneo», Jerez, 1928, págs. 70-77 y 104-113, donde a base de documentación inédita se traza una semblanza del mismo. Sobre su hijo y beneficiario de las citadas tiendas del Rey, cfr. *Diego Fernández de Zurita, alcaide de Arcos y embajador en Granada*. «Revista de historia y de genealogía española», núms. 13-29, 1929-31.

non rrevocable para siempre jamas delas tiendas quel dicho ferrando de çorita de mj auia e tenia por merced que son en la dicha cibdad de xeres e es mi voluntad [?] de aqui adelante las dichas tiendas sean vuestras para en toda vuestra vida e ayades e llevedes las rentas e alquileres dellas segund e la forma e manera que los el dicho ferrando de çorita deuia auer [...] dada en la cibdad de segovia a treynta dyas del mes de mayo año del nascimiento del nuestro señor jhesu xrispto de mill e quatrocientos e sesenta e seys años..."³

Podría observar quién conozca la historia de la concesión de las tiendas del Rey que Enrique IV no estaba bien informado, pues no fué a Fernando Alfonso, sino a su hijo Diego, a quien la gracia se había hecho y, además a las tiendas que le había concedido Juan II y amayorazgara el favorecido, había agregado éste las restantes por compra, lo cual, sin otras consideraciones ni más necesidad de insertar textos, demuestra habían sido cedidas no temporalmente sino plenamente⁴. Ello no indica más sino que al ser solicitado había sido mal informado el monarca por quien demandaba la merced. El procedimiento era peligroso, pues los atropellados podían defenderse con energía, haciendo llegar su voz hasta la cámara regia, como en este caso ocurrió, pero a veces era coronado por el éxito y los ambiciosos y audaces—ambas cualidades suelen ir juntas—, que no escrupulizan en medios, lo emplearon con frecuencia.

¿Qué ocurrió en éste? La falta de documentos no nos permite saberlo con detalle, pero es indudable que la ambición de Pedro de Vera salió burrada, pues ni pudo entrar en el regimiento jerezano hasta bastantes años más tarde y no sin dificultades, como a su tiempo veremos, ni las tiendas del rey salieron de poder del linaje de Zurita, cuyo vinculero continuó representando a los suyos en la deseada veinticuatria. Bien es verdad que siendo fácil mostrar el error en que el monarca había incurrido y aliado con los Ponce de León, Fernando de Zurita—teniente del conde de Arcos en la alcaidía del alcázar xericiense y prometido de su hija D.^a Florentina, a más de uno de sus más conocidos abanderizados—el albalá regio tras de

3. El texto que publicamos se encuentra contenido en una sobrecarta despachada en Madrid a 12 de Febrero de 1470 que desde hace siglos—los inventarios de papeles de la casa lo atestiguan—se halla formando parte de los fondos del archivo de Zurita, hoy del Marqués de Campo Real, poseedor de los vínculos de la casa cuyo apellido lleva, *Sección Ascendencia* n.º 69. El estado de conservación es bastante bueno, si bien el tiempo ha desvanecido no poco la tinta, ocasionando dificultades para la buena lectura del documento, un tanto largo por las fórmulas cancillerescas en él utilizadas y que por no dar detalle alguno nuevo hemos suprimido.

4. Recuérdese lo apuntado en la nota 2 a la documentación citada, a la cual nos remitimos por no tener espacio para insertar pasajes de las cesiones de las tiendas y de la venta de las de los Vargas a Diego Fernández de Zurita.

ser recibido y puesto sobre las cabezas de los regidores debió de quedar en suspenso hasta mejor informar al soberano, cosa nada fácil en aquellas circunstancias máxime cuando la presión de los grandes señores andaluces confederados obligó a Jerez—mal de su grado—a adherirse al partido del infante D. Alfonso. Sea de ello lo que se quiera, que en historia lo posible y aun lo más probable no es siempre lo ocurrido, una sobrecarta enriqueña despachada desde Madrid en 12 de febrero de 1470, en uno de los cortos periodos en que Enrique IV podía hacerse la ilusión de ser obedecido en todo su reino, nos muestra las cosas en el mismo estado que al despacharse el albalá en buena parte anteriormente transcrito y a éste plenamente incumplido, según el propio Pedro de Vera le representaba, pidiéndole confirmación de las anteriores mercedes, lo que lo indicia de inspirador del referido documento. Copiamos lo substancial de la exposición de motivos de la sobrecarta, pues evita más largas consideraciones, y con ello terminamos el presente estudio.

«Sepades que por quanto por parte de pedro de vera mj alcajde de xjmena me fue fecha relacion que yo por respeto y acatamiento de los buenos e leales servicios por el a mj fechos la fise merced de un oficio de veinte i quatro que vaco por finamiento de ferrando de çorita que dios aya [?] e le fisiese merced e gracia e donacion para siempre jamas de ciertas tiendas quel dicho ferrando de çorita de mi auia por merced en la dicha cibdad segun se contiene en mi carta que sobre ello le mande dar...»⁵

La repetición de la primera merced es testimonio bastante para convencer de su incumplimiento y si, como a su tiempo veremos, Pedro de Vera consiguió ser recibido en el regimiento jerezano como uno de sus veinticuatro por el 1470, fué para ello necesario que el gran Marqués de Cádiz, corregidor de la ciudad y muy interesado en complacer a su lugarteniente, interpusiera todo su poder e influencia, quedando reducido a esto la merced cuyo título recogido por quienes se consideraban perjudicados injustamente con él se guarda todavía en el archivo de los Zuritas, de cuyos ricos fondos lo hemos exhumado para publicarlo en lo substancial, que es lo que anteriormente se ha insertado.

Ambición desmesurada y arteria y disimulación han sido el móvil y el medio con que se quiso conseguir la doble merced de la regiduría de Jerez

5. La sobrecarta en el archivo de Campo Real, *Ascendencia n.º 69* como antes se dijo. Sobre las vicisitudes de la veinticuatría de los Zurita y la alcanzada por los Vera a partir del alcaide de Jimena, cfr. *Los oficios del consejo de Jerez y sucesiones en ellos*, inserto en *Bandos en Jerez. Los del puesto de abajo*, vol. I; págs. 40-45. Los Veras gozaron el oficio 3.º de los acrecentados por Enrique IV, y el solicitado por el alcaide de Jimena correspondía al XI antiguo. El *Fernando Alfonso* a quien quería suceder Pedro de Vera no es el primero a quien se alude en la nota 2, sino su nieto, fallecido en 1466.

y las tiendas reales de la antigua alcaicería, y aunque la historia no tiene que ser escuela de moral, sino sencillamente espejo del pasado, resulta grato poder señalar el fracaso del gobernador Pedro de Vera en este episodio poco limpio de su vida.

* * *

Otra merced enriqueña a favor de Pedro de Vera—y ésta de mucha mayor monta que la alcaldía ximenense y la veinticuatria de Jerez con las tiendas reales de la alcaicería de la misma ciudad—, fué la concesión del castillo del Berrueco, entre aquella ciudad y la de Medina Sidonia, más cien caballerías de tierra en su derredor, que con fecha de 13 de septiembre de 1466 se hacía a Martín Gómez de Vera, primogénito del alcaide. Al ser presentada la carta ante el concejo jerezano provocó una verdadera tempestad por lo excesivo y aun peligroso de la concesión y se acordó resistir la orden soberana representando contra su cumplimiento por juzgarse lesionaba gravemente los derechos de Jerez, cuyos propios quedaban mermados considerablemente, y para cuya seguridad constituía un peligro poner una tan importante y estratégica fortaleza en manos de un caballero tan conocidamente abanderizado⁶. El simple examen de la fecha de la carta regia y su confrontación con la data de la resistencia del alcaide Vera a entregar la plaza a los rebeldes a Enrique IV o a sumarse a ellos explica sobradamente los motivos de la concesión, y aun cuando no se hace personalmente al futuro conquistador de Gran Canaria, sino a su hijo mayor, ello solamente indica que Pedro de Vera, atento a estabilizar la situación cada día más floreciente de los suyos, juzgó más acertado por el momento impulsar a quien había de sucederle, que impulsarse a sí mismo⁷. Pero en este caso, como en el de la veinticuatria, la ambición le cegó

6. Cfr. BARTOLOMÉ GUTIÉRREZ, *Historia y anales de... Xerez de la Frontera*, vol. III, año 14. El P. RALLÓN refiriéndose al año 1466, Trat. XV, cap. X., pág. 561, escribe sobre el caso: «Por este tiempo hizo merced el Rey a Martín de Vera hijo del valiente alcaide de Ximena Pedro de Vera del castillo y casa de el Berrueco de Medina y de cien caballerías de tierra en su contorno. Presentó esta gracia en el cabildo y la ciudad se opuso a ello como pernicioso a sus vecinos. Castigó a el Alguacil y a el Escribano que le dieron la posesión y mandaron que todos los papeles concernientes se quemaran en la plaza públicamente como parece por los muchos acuerdos que sobre esta materia hizo la ciudad en el año de 66 sin consentir en ella jamás aunque Martín de Vera y Rodrigo de Vera su hermano le solicitaron con muchas cartas de señores...». Creemos un tanto decorada la narración del buen Jerónimo con detalles fantásticos, y nos confirma en dicha opinión esto que sigue escribiendo: «Así mismo le hicieron merced de todo el sitio del *Fonsario viejo de los judíos* que es un gran pedazo de tierra que comenzaba desde la cerca de la huerta de S. Francisco y llegaba a la de Sto. Domingo», pues a más de constarnos documentalmente su reparto, por aquellos años no se halla mencionado en la carta de merced, reducida al Berrueco y cien caballerías.

7. La concesión enriqueña está contenida en una sobrecarta de la

—caso de haber sido solicitada la merced—y quedó en suspenso su cumplimiento, que habrían de urgir bastantes años después los Reyes Católicos, sin mejores resultados prácticos que su antecesor.

El Berrueco era—hoy no quedan más que informes ruinas del histórico y enricado castillo—una fortaleza que se había levantado o adaptado por los caballeros de la efímera orden alfonsina de Sta. María de España, para residencia del jefe de la misma, en la región andaluza, y aun son visibles en los aplatillados que lo decoraron las estrellas que formaban el blasón de la orden, y aquí jugaban bien con el nombre—castillo de Estrella—que la documentación del doscientos da a la fortaleza. Al fracasar la caballería del mar—este fecho era uno de los que su fundador le asignó—, pasó como todos los bienes de aquélla a la orden ecuestre del apostol Santiago, y, tras de vicisitudes poco o nada conocidas, la encontramos al finalizar el trescientos entre los castillos comarcales cuya defensa corría por cuenta del poderoso concejo de Jerez, en cuyo término se encontraba enclavada. Si a la torre y casa fuerte se agregaban las cien caballerías de tierra colindante con ellas y la facultad de ejercer en las mismas todos los derechos dominicales, los Veras—que al parecer hasta ahora más pesaban en Jerez por su valer personal que por su potencialidad económica—quedaban al par de las familias mejor hacendadas de la comarca, y contando como contaban con el favor del soberano, si hasta ahora continuaban dentro del término y jurisdicción de Jerez, podían con astucia o con algún golpe de mano constituirse un señorío cuyo ensanchamiento habría de ser siempre a costa de la ciudad en que nacieron. Así, pues, no tanto por la gracia presente juzgada exorbitante—cuanto por lo que representaba para un futuro que las circunstancias hacían temer no muy lejano—, los veinticuatro jerezanos tuvieron que mirar con malos ojos el engrandecimiento de Martín Gómez de Vera; y, parte movidos por el deseo de defender los intereses comunales, y parte por otros motivos menos confesables—la envidia es planta que crece en todas las latitudes de la historia—, maniobraron lo suficientemente a tiempo para que la merced enriqueña quedase sin cumplimiento, y, como ya apuntamos, fuera necesario que en 13 de abril de 1477 tuvieran que ratificarla los Reyes Católicos, si bien con no mayor fortuna⁸.

misma expedida por orden de los Reyes Católicos en Segovia a 13 de Abril de 1477, la cual por ser inédita publicaremos en apéndice, al cual remitimos para detalles.

8. Sobre la orden de Sta. María de España, su establecimiento en esta comarca y el castillo de Estrella, cfr. JUAN MENÉNDEZ PIDAL, *Noticias acerca de la Orden de Sta. María de España*, «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos», vol. XVI., págs. 161 y ss. La imagen en piedra de la titular de este castillo monasterio se conserva todavía en poder de un particular en la vecina ciudad de Medina Sidonia.

El momento había sido mal escogido y ello explica, quizá más que lo exorbitante de la gracia, el que quedara sin efecto. Enrique IV apenas era obedecido en esta zona, donde gobernaban los grandes primeramente en su nombre y después en el del infante D. Alfonso, su hermano; a dos pasos del Berrueco se hallaba Medina Sidonia cabeza del ducado de la casa de Guzmán, cuya desafección para con Pedro de Vera era cosa tan notoria como acabamos de verlo; en Jerez estaban ya perfectamente delineadas las banderías que partían a sus caballeros y a una de las cuales robustecería grandemente la posesión del Berrueco con las cien caballerías inmediatas; se preparaban las maquinaciones que antes de un año harían saltar de la alcaidía de Ximena al padre del favorecido... y preciso es confesar que si la gracia había sido concedida espontáneamente por el dádivo Enrique IV, no habían pensado éste y los que lo aconsejaban en la triste postura en que seguramente pondrían a la autoridad, al ser desobedecida; y si solicitada, en que la ambición cegó una vez más el claro sentido práctico del alcaide Vera. Pero quedase en el papel—como de hecho ocurrió—o se cumpliera, esta concesión del Berrueco, base para constituir un fuerte mayorazgo estabilizador de la buena situación social y desde ahora económica de los Veras, ni más ni menos que la veinticuatría con las tiendas del Rey, es testimonio claro y terminante del agradecimiento de Enrique IV a su leal servidor, que es lo que en esta parte de nuestro trabajo nos interesa quede bien establecido. Si las circunstancias fueron adversas y los favorecidos no insistieron en que se les cumplieran las mercedes regias en los momentos adecuados—terminación de la conquista de Canarias, tomas de Málaga y Granada...—, es cuestión que ya no afecta a la correspondencia de los Soberanos para con los servicios que se les habían prestado.

Y, sin embargo, una y otra vez nos repiten los testigos que desfilan ante el alcalde mayor de Jerez, con motivo de la información abierta a instancias de Pedro de Estopiñán Cabeza de Vaca, como mandatario de su primo el adelantado del Plata, Álvar Núñez, que Pedro de Vera no recibió merced adecuada por los servicios que a la corona había prestado durante su larga y accidentada vida, y aun figura como una de las preguntas del interrogatorio presentado a aquel magistrado, indicio seguro de que era creencia universal en Jerez, buena prueba todo ello de cuánto hay que desconfiar de semejantes unanimidades, aun siendo tan recientes como lo eran las aludidas, que apenas distaban seis lustros del fallecimiento del valeroso y enérgico caballero, cuyos servicios se querían hacer resaltar, para que no cayesen en el olvido⁹. Algún día habremos de volver sobre el

9. Cfr. *Documentos interesantes del archivo del Marqués de Casa Vargas Machuca* utilizados en este mismo estudio.

asunto, como coronamiento de estas notas con que tratamos de ir preparando la biografía de Pedro de Vera Mendoza; pero, por el momento, queremos tan solamente dejar bien sentado que, si cosechó amarguras grandes y numerosas durante los años de su gobierno en Ximena, no debe figurar en la serie de las mismas la ingratitud del soberano en cuyo servicio no vaciló en sacrificar comodidad, fortuna, amigos y hasta la libertad de dos de sus hijos.

Y aun fué afortunado en este punto, pues los Reyes Católicos haciendo suyo el agradecimiento de su hermano, confirmaron, como hemos visto, las mercedes enriqueñas, que a tantos grandes quitaron.

APÉNDICE 1.º

Real cédula del Infante Don Alfonso por la que se manda suspender el pago del situado de Ximena. Arévalo, 17 de Enero de 1468. Actas capitulares de Jerez. Cabildo de 28 de Febrero del referido año, fol. 38.

El Rey=Duque tyo a mj es fecha relacion por los mis arrendadores de las alcaualas del partido de xeres dela frontera deste año que paso de mill e quatrocientos e sesenta e syete años que han seydo tomadas algunas contias de maravedis delas dichas mis rentas ansy por mandados vuestros como dela dicha cibdad de xeres para los dar e faser dar ala villa de ximena e pedro de vera allcayde della disyendo que los tyene por privilejo sytuados e puestos por aluala de don enrique mi antecesor los quales no estan situados en los mis libros ny por mj confirmados de lo qual yo soy de vos maravillado dar logar aello sabiendo como la dicha villa e allcayde estan en my desobediencia e deservicio por lo qual los dichos maravedis recibidos non han podido complir e pagar algunas contias de maravedis que enellos he mandado librar ansy para la dicha mj camara como para otras cosas complideras a my servicio por ende yo vos ruego e mando sy servicio e plaser me deseays faser que no deys logar a que lo tal pase mandandolo vesar e defender en lo qual creed que agradable servicio e plaser me fareys. de arevalo a diez e syete de enero año de sesenta y ocho =yo el rey=por mandado del rey ferrando de arse e en las espaldas dela dicha carta estaua esta escriptura que se sygue:=Allcalles e alguasil e yeynte e quatro cavalleros regidores e jurados del consejo de la mui noble e mui leal cibdad de xeres dela frontera parientes señores e los arrendadores oficiales e cogedores delas rentas delas alcaualas dela dicha cibdad yo don juan de guzman duque de medina sydonia señor dela noble cibdad de gibraltar por virtud de los poderes que del rey nuestro señor tengo vos digo e mando que beades esta carta de su alteza desta otra parte contenida e guardedes e fagades guardar lo que su señoria por ello me envia a mandar y en ella es contenido e contra el thenor e forma della non vayades njn cesedes en cosa alguna. fecha a veinte e tres dias de febrero año del nascimiento de nuestro saluador ihesu xrispto de mill e quatrocientos e sesenta e ocho años=el duque=por mandado del duque nuestro señor anton gonsales.

APÉNDICE 2.º

Cartas inéditas de Pedro de Vera al concejo de Jerez insertas en las actas capitulares del mismo.

[1] Honrrados sennores despues de ser prestos a faser las cosas que mandaredes ya sabeys como a vuestro cargo quedo de procurar que esa cibdad escribiese luego al señor duque asy por el despacho delos maravedis desta villa ansy como para el asiento dela tregua e porque el tiempo se va cumpliendo en que los dichos maravedis se han de cobrar querria señores saberlo que enello aveys entendido y la respuesta quel señor duque ha dado de lo qual vos pido por merced que aya luego vuestra repuesta otrsy señores fago vos saber que parecia de arcos vecino desta villa fue aesa cibdad a librar algunas cosas que le cumplian e por algunos desa cibdad fue engannado enel meson donde posaba para lo matar hasta que el ouo de deja de faser por lo que yua e venirse acad ved sennores sy es rason que sobre el asyento dado se ayan de ensayad semejantes cosas yo vos pido por merced que sepays quienes fueron las personas que engannaron e lo notifiyqueys a la cibdad para que mande poner castigo de manera que ninguno delos vecinos dela villa nj menos de los mjos (sea ofendjdo?) y tambien sennores vos pido de merced aya vuestra rrespuesta=nuestro sennor vuestras nobles e virtuosas personas conserve e guarde como vosotros sennores deseays de ximena a dies dias del mes de agosto a vuestro mandado=pedro de vera.

E luego los dichos sennores mandaron que los dichos allcalles mayores fagan pesquisa e sepan la verdad e quales personas son las que fueron a buscar al dicho rrodrigo garcia e ynformados lo notifiquen a xeres.

Inserta en las actas capitulares del año 1467, cabildo de 15 de Agosto. fol. 75.

[2] [Honrrados sennores] Una vuestra letra rescebi que me embiastes con un hombre de pie vecino desa cibda en que desis vos maravillades de de yo averos escreuyr tanto acelerado e que vos aperceby de entregar uiuos o muertos que deuiera auer acatamiento a qui en esa cibdad es e que le deuia ser agradesido por auer rescebida dellá onor e mercedes tanto e mas que otro natural e como de contino aquellas e rescebido e que yo non deuiera dar lugar que los mjos entren en vuestro termino a tomar los ombres que por ellos venjan de que esa cibdad grande ynjurja e perjuicio rescebjo e otras cosas que en la dicha vuestra carta se contjenen.

Honrrados sennores alo que desis dela aceleracion de mj escriuir ya sabeys quantas veses abeys seydo rrequeridos por mj para que los maravedis aesta villa e a mj deuidos nos fuesen pagados alo qual syempre aueys dado desimulaciones y poniendo el despacho destos marauedis enla mano o querer del señor duque el qual a todos vosotros era notorio que se traaujava e queria poner en obra por tomar esta villa et sy por esto yo alguna cosa contra ende era fecho cabsa e rason justa tenja (et) lo he tolerado auiendo acatamiento alos grandes debdos que enesa cibdad tengo.

Enlo al sennores que desis que yo envje alos mjos e que esa cibdad por lo que ellos fisieron a rescebido injuria e perjuysio por cierto sennores sy los myos alguna cosa fisieron mandamiento lleuaban de quien a vos e a my quanto a djos e a verdad puede mandar que por cosa que hysiesen a esa

cibdad nin a otro logar alguno ningund perjuicio rrecebia y nunca dios quiera que por mi esa cibdad la tal injuria resciba que yo non fise en que ella perdiere lo que vos con poco trabajo ganastes de que tan grand honrra todos los naturales desa cibdad auian alcanzado antes donde quiera que me alle yo la honrra con todas mis fuerças asy como buen natural debe faser lo qual en diversas partes es notorio y por esa cibdad me es en cargo de faser las mercedes que por una carta desís que escreuís al señor duque para que su merced de tal orden que estos marahedis me sean pagados e los que de aqui adelante se paguen en los tiempos que se acostumbran pagar.

Sabreys que ayer lunes rescebi una carta del dicho señor duque en que su merced me escriue que va aesa cibdad en la qual entiende luego dar tal orden como yo sea pagado bien fasas fecho e pues que la voluntad del señor duque es conforme ala vuestra yo vos rruego e de especial merced vos pido que con su merced deys orden como todos los maravedis que nos son deuidos nos sean luego pagados pues que es ya el plaso del segundo tercio pasado e fasyendolo asy dareys cabsa a que esa cibdad e toda esta tyerra este en pas e sosiego y en otra manera sennores non compliendo conmigo i con esta villa lo sobdicho yo me afirmo en lo de antes a vos escrito e pidovos por merced que si en alguna manera vos pareciere que demasia alguna vos escriuo me perdoneys porque el tiempo y el cargo que tengo me da cabsa a myrar mal a lo que deuo e dar buena quenta de mi que aotra cosa alguna y aun esto todos vos deueys aver bien que grande parte y honrra dello vos cabe e de lo que sobre estos maravedis col dicho señor duque asentardes yo vos pido por merced que aya luego vuestra respuesta. nuestro señor dios todos sjempre bos aya en su especial guarda de ximena a dos de-septiembre anno del señor de mill e quatrocientos e sesenta e seys annos. a mandamiento vuestro=pedro de vera.

Actas capitulares. 1466. Cabildo de 8 de Septiembre cuaderno capitular, fol. 126.

[3] Leose enel dicho cabildo una carta que presento pedro de trugillo del alcaide pedro de vera en que pide a xeres suplique por el alos sennores duque e conde en los maravedis devidos a el e ala dicha villa que su thenor es este que se sygue:

sennores=ya sabeys quantas veces vos e escrito sobre los maravedis que esta villa e yo enesa cibdad tenemos suplicando e pidiendo vos por merced procurasesed el desembargamiento dellos lo qual fasta oy parece que no se a podido acauar, de que esta villa ha rrescibido mui grandisimo danno e sy asy ouiese de yr adelante que los dichos maravedis non se librasen en la villa vernja en perdision, de que dios nuestro señor y el rey serian deservidos. yo vos pido sennores por merced que usando de aquella virtud e nobleza de que syempre aveys usado que torneys a escreuir con grande diligencia alos dichos sennores duque e conde suplicando a sus sennorias quieran mandar librar los dichos maravedis porque con ellos los quenesta villa viven se puedan proveer en lo qual sennores servireys a djos e a mj e aestos vesinos fareys merced. nuestro señor vuestras nobles e vertuosas personas guarde como vosotros sennores deseays=de ximena a xxxj de febrero a mandado de vos sennores=pedro de vera.

sobre lo qual los sennores fablaron e platicaron e ala conclusion mandaron guardando esta cibdad lo que fue prometido a la dicha villa e por sus mandaderos e al dicho alcaide pedro de vera se a escrito alos dichos

sennores e presonas que cumpla de se escreuir para que el caso aya conclusion segund que por los dichos allcalles mayores e johan de villavicencio veinte e quatro (se acordare?) e por quanto es dicho quel jurado pedro de carmona va ala cibdad de seuilla que por los dichos allcalles le sea rogado que tenga cargo delas dichas cartas que sy no ouyese de yr que le rrueguen quel baya sobre la dicha rrason.

Actas capitulares. Cabildo de 2 de Marzo de 1468, fol. 36. Téngase en cuenta la desordenada colocación de los diferentes cuadernos del año, al ser cosidos, para explicar las anomalías de numeración que el lector cuidadoso habrá podido observar en las referencias de la documentación que vamos dando.

APÉNDICE 3.º

Carta de los Reyes Católicos sobrecartando otra de Enrique IV. relativa a la concesión del Berrueco a los Veras.

Don Fernando e doña Isabel por la gracia de Dios reyes de Aragon e Castilla &. Al Consejo corregidor alcaldes alguazil e veinte e quatro caualleros escuderos jurados oficiales e omes buenos de la muy noble e muy leal cibdad de Xerez de la frontera que agora son e seran de aqui adelante e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico salud e gracia. Sepades que por parte de Martin Gomes de Vera nuestro vasallo vecino dela dicha cibdad de Xerez nos fue fecha rrelacion quel señor Rey don Enrrique nuestro hermano que santa gloria aya por buenos e leales servicios que le fizo le ouo fecho merced por juro de heredad para siempre jamas para el e para sus hereseros e subcesores del berrueco e torre ques camino de Medina con cient cauallerias de tierra en derredor del dicho berrueco e torre los quales son en lo terminos realengos comunes dela dicha cibdad segun e mas largamente se fase mencion en una su carta firmada de su nombre e sellada con su sello que dela dicha merced le mando dar su thenor dela qual es este que se sigue: Don Enrrique por la gracia de dios rey de Castilla, de Leon &^a Por quanto en los terminos dela cibdad de Xerez de la frontera ay ciertos terminos comunes mios que se disen realegos de los quales usan los vecinos dela dicha cibdad e ningunas personas no tienen señorío ninguno saluo el uso como cosa mia, por lo qual yo puedo faser merced delo que a mi pluguiera del dicho termino realengo, por ende acatando los muchos e buenos e leales servicios que vos Martin Gomez de Vera mi vasallo vecino dela dicha cibdad de Xerez me aveys fecho e faseys de cada dia e en alguna emienda e rremuneracion dellos, por esta mi carta vos fago merced del Berrueco e torres ques camino de Medina con cient cauallerias de tierra en derredor del dicho berrueco e torre la qual es en los terminos realengos dela dicha cibdad de Xerez para quel dicho berrueco e torre con todo el hedeficio que en eslla esta e con las dichas cient cauallerias de tierra en derredor sea vuestro propio e de vuestros herederos e subcesores e de aquel o aquellos que de vos e dellos ouieren titulo e cabsa por juro de heredad para siempre jamas para que lo podays vender e empeñar e dar e donar e trocar e cambiar e enagenar e podades labrar en dicho berrueco e torre qualesquier hedeficios que quisieredes e por bien touieredes e a fortalecer la dicha torre en la forma e manera

que quisieredes para lo qual vos do licencia por la presente. E otrosy para que podades labrar en las dichas cient cauallerias de tierra pan e viñas e huertas e otras qualesquier cosas e lo podades arrendar e atributar e lleuar e lleuedes los frutos e rrentas por vuestro e como vuestro e fazer e fagades todo lo que quisieredes e por bien touieredes como de cosa propia vuestra libre e quita. E por esta mi carta e por la tradicion della vos do e entrego la posesion ceuil e natural e casy posesion del dicho berrueco e de la dicha torre e de las dichas cient cauallerias de tierra enderredor della e vos do poder e facultad para que por vuestra propia abtoridad la podades entrar e tomar e ocupar e usar dello como de cosa propia vuestra e povos poseyda en caso que fallasedes ende qualquier resistencia actual o verbal e aunque todo concurra ayuntada o apartadamente. E mando al conxejo, corregidor, alcades, alguazil, veinte e quattros caualleros jurados, oficiales e omes buenos dela dicha cibdad de Xerez que agora son e seran en adelante e a cada uno e qualquier dellos, que vos guarden e cumplan e fagan guardar e cumplir esta merced que vos yo fago en todo e por todo segund en esta mi carta se contiene e vos non vayan ni pasen ni consyantian yr ni pasar contra ello ni contra parte dello e vos dexten e consyantian tomar e gozar e thener e poseer la dicha torre e berrueco con las dichas cient cauallerias de tierra en derredor e usar della en la forma e manera susodicha e vos la non perturben ni embarguen, ni contrarien en manera alguna, pues mi merced es de vos fazer e fago merced de todo ello como dicho es, ca desde agora por la presente vos do, cedo e trespaso a vos e a los dichos vuestros herederos e subcesores despues de vos, todo el derecho e accion e titulo util e directo que yo e la dicha cibdad avemos e tenemos e todo lo susodicho e cada cosa dello e vos fago procurador abtor en vuestra cabsa propia. E otrosy mando a los duques, condes, marqueses, ricos omes, maestros de las ordenes, priores, comendadores e subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas e a los del mi consejo e oydores de la mi abdiencias e alcaldes e alguaziles e notarios e otras justicias e oficiales de la mi casa e corte e chancilleria e a todos los cocejos corregidores, alcaldes, alguaziles, regidores, caualleros, escuderos, oficiales e omes buenos de todas las cibdades e villas e logares de los mis regnos e señorios e a cada uno dellos, que vos guarden e fagan guardar esta merced que vos yo fago e vos non vayan ni pasen ni consyantian yr ni pasar contra ella en alguna manera como dicho es, lo qual es mi merced e mando que se faga e cumpla asy non embargante qualesquier leys e ordenanzas e prematicas sanciones de mis reynos que mandan e defienden que non se puedan dar los terminos comunes de las cibdades e villas pues por esta merced que yo vos hago non se aparta lo susodicho del termino, e juridicion de la dicha cibdad de xerez ni qualquier preuillejos e fueros e usos e costumbres que la dicha cibdad tyene en contrario en qualquier manera ni otros qualesquier leys e fueros e derechos, ordenamientos e estilos, usos e costumbres que en contrario sean o puedan ser de lo en esta mi carta contenido e de qualquier cosa dello en las leys e derechos que disen que las cosas dadas contra fuero e derecho en perjuicio de parte deuen ser obedecidas e non complidas e aunque contengan qualesquier firmesas e abrogaciones e derogaciones e non obstantias e que las leys e fueros e derechos valederos non pueden ser derogados saluo por cortes, con lo qual todo e con cada cosa dello aviendolo aqui por espresado e declarado bien asy como si de pala-

bra a palabra aqui fuere puesto e especificado yo de mi propio motu e cierta ciencia e poderio real absoluto de que quiero usar e uso en esta parte dispense, lo abrogo e derogo en quanto a esto atañe e atañer puede, pues mi merced es de vos faser e fago merced de todo ello como dicho es, sobre lo qual mando al mi chancelier e notarios e a los otros oficiales questan a la tabla de los mis sellos que vos den e libren e pasen e sellen mi carta de preuilegio e las otras mis cartas e sobrecartas las mas firmes e bastantes que menester ouierdes para que vos sea firme e valedera esta merced que vos yo fago. E los unos ni los otros non fagades, nin fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merced e de priuacion de los officios e confiscacion de los bienes los que lo contrario fisieren para la mi camara e fisco. E demas mando al ome bueno que les esta mi carta mostrare que los emplase fasta quinze dias primeros syguientes so la dicha pena a cada uno so la qual mando a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como se cumple mi mandado. Dada en la muy noble e muy leal cibdad de segouia treze dias de setiembre año del nascimiento del nuestro saluador Jesucrispto de mill e quatrocientos e sesenta e sey años=yo el Rey=yp juan de ouiedo secretario del rey nuestro señor la fize escreuir por su mandado=registrada. el chanciller=E agora por parte del dicho martin gomez de vera nos fue suplicado e pedido por merced que le confirmasemos e aprouasemos la dicha carta suso yncorporada e la merced en ella contenida e que la mandasemos guardar e complir en todo e por todo segund que en ella se contiene e cerca dello le proueyesemos como la nuestra merced fuese. E Nos por fazer bien e merced al dicho martin gomez e acatando los muchos e buenos e leales servicio que nos ha fecho e fase de cada dia e en alguna emienda e rremuneracion dellos touimoslo por bien e por la presente confirmamos e aprouamos la dicha merced del dicho berrueco e torre contenida en la dicha carta del dicho señor rey don Enrique nuestro hermano suso encorporada e de sesenta cauallerias de tierra en derredor del dicho berrueco e torre para que aya e goce de la dicha merced de la dicha torre e berrueco e de las dichas sesenta cauallerias de las cient cauallerias en la dicha carta de suso encorporada contenidas segund e de la guisa e manera que en ella se contiene porque vos mandamos a todos e a cada uno de vos que veades la dicha carta de suso encorporada e en quanto toca a la dicha merced del dicho berrueco e torre e de las dichas sesenta cauallerias que la guardedes e cumplades e fagades guardar e cumplir en todo e por todo segund que en ella se contiene e contra el thenor e forma della non vayades nin pasedes, nin fagades nin consyndades yr ni pasar en ningund tiempo ni por alguna manera. El unos ni los otros non fagades, nin fagan ende al por alguna manera so penas e emplazamientos que en la dicha carta de suso encorporada (estan) contenidos. So la qual mando a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque Nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. Dada en la noble villa de Madrid a treze dias de Abril año del nascimiento de nuestro señor jesuchristo de mill e quatrocientos e setenta e syete años=yo el Rey=yo la Reyna=yo gaspar de grzizo secretario de Rey e de la Reyna nuestros señores la fize escreuir por su mandado=registrada=Diego sanchez.

Archivo general de Simancas. Registro del Sello, n.º II.